

GACETA

ENERO - JUNIO 2023



CEDH

COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS CHIHUAHUA

Chihuahua, Chihuahua, México
Av. Francisco Zarco #2427, colonia Zarco, 31020
Teléfonos
(614) 201 29 90
800 201 1758
www.cedhchihuahua.org.mx
Fecha de publicación: diciembre 2023

CONTENIDO

MENSAJE DEL PRESIDENTE	2
CONVERSATORIO CON LA COMUNIDAD EN HIDALGO DEL PARRAL.....	4
DIBUJANDO MIS DERECHOS	6
PROGRAMA ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.....	9
PREMIO ESTATAL DE PERIODISMO EN DERECHOS HUMANOS	11
ESTADÍSTICAS DE QUEJAS	13
RECOMENDACIONES	15
ACUERDOS DE NO RESPONSABILIDAD.....	23
PROPUESTAS.....	26
CONSEJO	27
DIRECTORIO	28

MENSAJE DEL PRESIDENTE

A la sociedad chihuahuense:



Néstor Manuel Armendáriz Loya, Presidente de la CEDH

El primer semestre del año 2023 ha representado para quienes formamos parte de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, un periodo de intenso trabajo en todas las áreas.

Desde distintos ámbitos de acción, hemos logrado reforzar las actividades de promoción, protección y defensa de los derechos humanos, gracias al equipo de trabajo que tenemos consolidado y más allá de esto, hemos logrado establecer vínculos interinstitucionales

para atender todo tipo de casos.

Me refiero, concretamente, a la puesta en marcha del diagnóstico situacional en la materia, para generar el primer Programa Estatal de Derechos Humanos; un proyecto de avanzada con el que buscamos, en coordinación con instituciones gubernamentales y sectores de la sociedad civil, poner por encima de toda actividad pública, el respeto de los derechos fundamentales.

Proyectos como el Distintivo Empresa Comprometida con los Derechos Humanos, sólo por mencionar alguno, continúa avanzando y, nos permite desde el área preventiva, difundir los temas relacionados con los derechos humanos desde el sector privado, lo que ha dado como resultado que en estos primeros 6 meses, 39 empresas locales nos abrieron las puertas de sus establecimientos, con el objetivo de difundir entre su personal diversos temas, sobre todo, para establecer el compromiso de dichas empresas con el respeto de la dignidad de todas las personas, a través de espacios y prácticas armoniosas para quienes colaboran en ellas y para sus familias.

Durante los 4 años transcurridos desde el inicio de esta administración, siempre hemos contado con el acompañamiento de la sociedad civil organizada, y eso se ha visto reflejado en nuestro quehacer, pues en cada una de las acciones en materia preventiva y de defensa, siempre han estado observantes para representar a los sectores más vulnerables. De ello damos cuenta en las actividades más relevantes que describimos en esta publicación.

La atención en cada una de las 6 sedes que integran a la CEDH, nos ha permitido brindar 3,886 servicios, de los cuales, en 397 encontramos elementos de posibles violaciones a derechos humanos, por lo cual se radicó igual número de expedientes de quejas contra autoridades locales, mismas que ya son atendidas en las visitadurías a las que fueron asignadas.

En este periodo logramos también la emisión de 16 Recomendaciones, 1 Propuesta y 6 Acuerdos de No Responsabilidad, en aquellos casos que requerían de nuestro pronunciamiento sobre las investigaciones realizadas.

Ha sido un semestre que nos ha retado a trabajar al máximo de nuestras capacidades, a fin de atender estas y muchas más acciones de trabajo que forman parte de la institución que tengo el honor de presidir, por lo que continuaremos en ese mismo ejercicio con la misma disposición a lo largo del segundo semestre del año, ocupados en la promoción, protección y defensa de los derechos humanos de todas las personas en el estado de Chihuahua.

Atentamente

Néstor Manuel Armendáriz Loya
Presidente de la CEDH

CONVERSATORIO CON LA COMUNIDAD EN HIDALGO DEL PARRAL



Para dar seguimiento a la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) emitida para 5 municipios de la entidad, en el mes de febrero del presente, se llevó a cabo en la ciudad de Hidalgo del Parral, un conversatorio con liderazgos de la comunidad, con el objetivo de escuchar testimonios de las personas de la región.

El evento realizado en este municipio contó con la participación, por parte de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de Alejandro Carrasco Talavera, Director de Control, Análisis y Evaluación, así como de Zulay Abbud Esparza, Titular de la Unidad de Género, quienes exhortaron a las personas participantes por parte de la sociedad civil y de diversas instituciones públicas, a trabajar de forma colaborativa en el seguimiento de la mencionada Alerta.

Para contextualizar los diferentes tipos de violencia que se viven en contra de las mujeres en la localidad, de forma inicial se presentaron testimonios en video de personas que han sufrido violencia, así como de funcionarias públicas del municipio de Hidalgo del Parral que atienden y dan contención a las víctimas; lo anterior con la finalidad de que estas experiencias sirvieran para fortalecer estrategias, planes y proyectos de las instituciones que tienen a su cargo la responsabilidad de vigilar y atender los casos que han registrado.

El evento contó con la participación de Rodrigo Chávez Franco, representante del Consejo local del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana, (FICOSEC), para dar testimonio de los proyectos mediante los cuales apoyan esta causa.



Participó además Gema Quiñones Barrón, Presidenta del DIF Municipal, quien agradeció los testimonios que sensibilizan para mejorar las estrategias que implementan cada una de las instituciones municipales.

Por su parte, Luis Carlos Campos Villegas, coordinador de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, sede del evento, reiteró el compromiso que tiene la institución educativa en la transformación del pensamiento y la conducta de todas y todos los integrantes de la comunidad estudiantil y, en general, de la sociedad chihuahuense, en favor de la defensa de los derechos de las mujeres.



DIBUJANDO MIS DERECHOS

Para conmemorar el Día de la Niñez en el mes de abril, la CEDH celebró el concurso “Dibujando mis Derechos”, actividad donde niñas y niños plasmaron su visión sobre los derechos humanos como: educación, libertad de expresión, familia, vida, igualdad e inclusión.

La ceremonia de premiación, fue encabezada por el Presidente de la CEDH, Néstor Armendáriz Loya en la ciudad de Chihuahua, quien felicitó a las 29 niñas y niños finalistas, explicándoles que el objetivo de este concurso es incentivar su participación para que las ideas, sentimientos, necesidades y preocupaciones que expresen, sean escuchados y tomados en cuenta en la toma de decisiones e implementación de políticas públicas.

Les hizo la invitación a conocer más a fondo, vivir y exigir que se respeten sus derechos, respetando siempre los de las demás personas, mediante la corresponsabilidad en la educación y el fomento de valores, tanto de las familias, como del personal docente, autoridades y todas las instituciones llamadas a proteger y defender los derechos de este sector de la población.

En este evento se contó además con la participación del Director de la Escuela Normal Superior “José Medrano”, Julio César López, quien felicitó a la Comisión por la realización de este ejercicio con niñas y niños de quinto y sexto grado de educación primaria, afirmando que es fundamental la promoción y el respeto de los derechos de la niñez, para que vivan y se desarrollen en un ambiente de armonía.





Karina Morán Quintana, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), quien acudió en representación de autoridades estatales, comentó que los derechos que fueron expresados a través de los dibujos por las y los participantes, deben ser tomados en cuenta para que realmente puedan vivirlos de forma plena.



Además del concurso realizado en la ciudad de Chihuahua, las sedes de Delicias, Cuauhtémoc y Nuevo Casas Grandes, tuvieron esta misma actividad con la presencia de autoridades de gobierno, de la sociedad civil organizada y de cada una de las escuelas participantes obteniéndose los siguientes resultados:



Niño y niñas ganadores en la sede Chihuahua

Lugar	Participante	Escuela
1ro	Sebastián Alejandro Enríquez Palma	Escuela Ignacio Allende
2do	Seiry Mairyn Corral Orona	Escuela Esfuerzo Compartido
3ro	Melanie Morales Rivera	Escuela Margarita Maza de Juárez

Niñas ganadoras en la sede Delicias

Lugar	Participante	Escuela
1ro	Gabriela Ramos Sánchez	Escuela Valentín Gómez Farías
2do	Alexa González Levy	Escuela Tierra y Libertad
3ro	Daniela Jasso González	Escuela Howard F. Keller

Niño y niñas ganadores en la sede Cuauhtémoc

Lugar	Participante	Escuela
1ro	David E. Rodríguez Casto	Escuela Adolfo López Mateos
2do	María Fernanda Valois Silva	Escuela Ángela Peralta
3ro	María José Enríquez García	Escuela Águila Azteca

Niño y niñas ganadores en la sede Nuevo Casas Grandes

Lugar	Participante	Escuela
1ro	Joel Issac Sivrán Carrillo	CREI José María Morelos
2do	Sasha Mayté Nevárez Pérez	Escuela Miguel Hidalgo
3ro	Jaffna Frannett Rubio Calderón	CREI Pedro Hernández Ortíz

Como incentivo a este esfuerzo, el niño y las niñas ganadoras del primero, segundo y tercer lugar, respectivamente, se hicieron acreedores a una computadora tipo laptop, una pantalla de 32 pulgadas y una tableta electrónica, respectivamente.



PROGRAMA ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS



De manera conjunta con la Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos, la CEDH dio inicio al Programa Estatal de Derechos Humanos, el cual tiene como propósito fundamental identificar y atender las principales problemáticas en materia de derechos humanos a lo largo y ancho de la entidad.

Estas actividades están encaminadas a formar una red estatal de apoyo y respeto a los derechos humanos, desde distintas instituciones y sectores sociales, para lo cual se dio inicio formal a los trabajos en el mes de mayo, en un evento realizado en el Salón 25 de Marzo del Palacio de Gobierno, con la presencia en presídium de la Dra. Norma Angélica Contreras Félix, Directora de Vinculación con Instituciones, Organizaciones de la Sociedad Civil y Organismos Internacionales de la Secretaría de Gobernación Federal; Adriana Terrazas Porras, Presidenta del Congreso del Estado de Chihuahua e Iveth de la Mora Hernández, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

En su mensaje, el Presidente de la CEDH, hizo hincapié en la necesidad de generar una red estatal de derechos humanos que se encuentre integrada por dependencias a cargo de los programas del Gobierno del Estado, así como del Poder Legislativo, el Poder Judicial, de las diversas autoridades municipales, organizaciones de la sociedad civil, de la academia, del sector empresarial y de los medios de comunicación.

Se trata del primer programa que busca poner a los derechos humanos al frente de todas las agendas oficiales y, de esta forma, lograr que sean mayormente reconocidos y respetados en nuestra sociedad, de forma efectiva y real para que todas las personas puedan vivir con dignidad y desarrollarse con libertad.



Para la elaboración del diagnóstico situacional a partir del cual se trabajará, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, junto con el Gobierno del Estado, ya implementa foros regionales de consulta que se realizarán durante todo el año, visitando Ciudad Juárez, Chihuahua, Hidalgo del Parral, Cuauhtémoc, Delicias y Guachochi, en donde se escucha a las personas para conocer cuál es la percepción ciudadana sobre la situación en materia de derechos humanos.



PREMIO ESTATAL DE PERIODISMO EN DERECHOS HUMANOS

En el marco del Día de la Libertad de Expresión que se conmemora en el mes de junio, se llevó a cabo de forma exitosa la cuarta edición del Premio Estatal de Periodismo en Derechos Humanos, que reconoce a periodistas que, contribuyen a la visibilización de casos emblemáticos por medio de su trabajo.

La ceremonia de premiación tuvo como sede el Auditorio de la CEDH, contando con la presencia de periodistas de Chihuahua, Juárez, Cuauhtémoc, Hidalgo del Parral y Guachochi, que formaron parte de los 39 participantes en el certamen.



“En Chihuahua contamos con un periodismo profesional, objetivo y plural, como lo muestran los trabajos recibidos”, fue el mensaje del Presidente de la CEDH, Néstor Manuel Armendáriz Loya, reconociendo que el trabajo de las y los periodistas propicia que las personas conozcan sus derechos y puedan así exigir su respeto y cumplimiento, haciendo visibles los derechos fundamentales, así como la afectación y violación de los mismos al denunciar desigualdades, injusticias o irregularidades.

Para evaluar los trabajos, se contó con un jurado calificador que estuvo integrado por Lourdes Díaz López y Edgar Peinado Ruiz, periodistas de trayectoria; Graciela Méndez, representante de la sociedad civil organizada; Eugenia Haydeé Jacinto, del ámbito empresarial y Sulma Martínez Díaz, Primera Visitadora de CEDH.



Trabajos galardonados:



PRENSA ESCRITA

Primer lugar: Jéssica Alejandra Sánchez Escobedo, El Diario de Chihuahua, *"En dos años, 593 niñas dieron a luz en el estado"*.

Segundo lugar: Edgar Abraham García García, El Heraldo de Juárez, *"Migrantes logran cruzar y se entregan a la Patrulla Fronteriza"*.

Tercer lugar: Isaac Antonio Molina Chávez, El Sol de Parral, *"Policías se disculpan por muerte de agente"*.



TELEVISIÓN

Primer lugar: Pablo Antonio Navarro Ortiz, Televisa Juárez, *"Migrantes toman puente Santa Fe"*.

Segundo lugar: Katherine Gallegos Tremillo, Canal 28, *"Perspectiva de género, uno de los rostros de la impunidad"*.

Tercer lugar: Héctor de la Rosa Quesada, Tv Azteca Juárez, *"Derechos humanos de mujeres violentadas"*.



RADIO

Primer lugar: María de los Ángeles Ruiz Almeyda, Radio Fórmula, *"Seguimiento caso de migrantes fallecidos en Ciudad Juárez"*.

Segundo lugar: Leonardo Padilla Chavira, XETAR, *"Los Ndé, mal llamados apaches, buscan recuperar su posición como quinta nación indígena de Chihuahua y su arrebatado lugar en la historia de México"*.



PLATAFORMA DIGITAL

Primer lugar: Ricardo Hernández Hernández, *encontexto.mx*, *"Lidera Municipio de Cuauhtémoc delitos contra las mujeres, víctimas acusan impunidad"*.

Segundo lugar: Francisco Javier Arroyo Ortega, *nortedigital.mx*, *"Feminicidios en Juárez. El fracaso institucional"*.

Tercer lugar: Gustavo Cabullo Madrid, *servisible.mx*, *"El Doctor Ramichí hace brillar la sonrisa de los niños rarámuris"*.



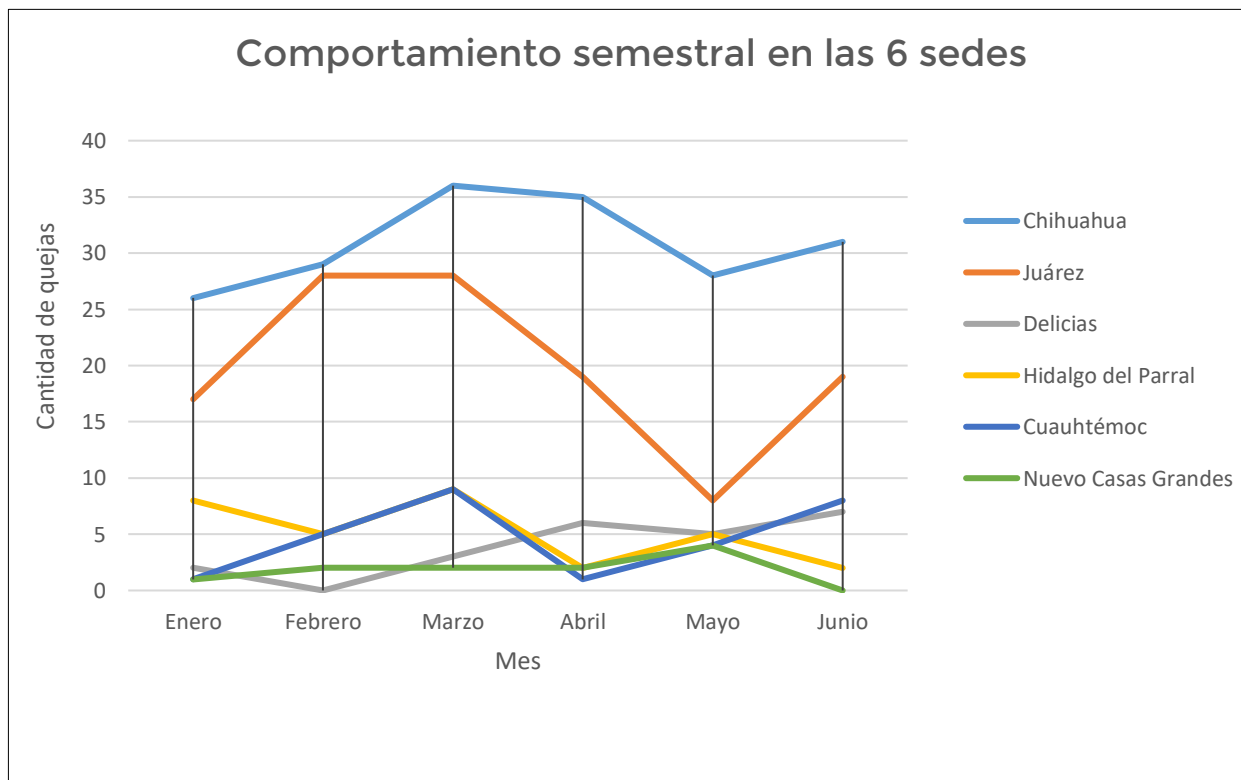
Con este galardón, la Comisión refrenda su compromiso con la labor periodística que contribuye a la prevención de afectación a la dignidad de las personas, ya sea en lo individual o en lo colectivo.

ESTADÍSTICA DE QUEJAS

Entre los meses de enero a junio del año 2023 se radicaron un total de 397 quejas por violaciones a los Derechos Humanos que, de forma regionalizada, se distribuyen de la siguiente manera:

Quejas por violaciones a derechos humanos							
Oficina Regional	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total
Chihuahua	26	29	36	35	28	31	185
Juárez	17	28	28	19	8	19	119
Delicias	2	0	3	6	5	7	23
Hidalgo del Parral	8	5	9	2	5	2	31
Cuauhtémoc	1	5	9	1	4	8	28
Nuevo Casas Grandes	1	2	2	2	4	0	11
Total	55	69	87	65	54	67	397

En el comportamiento semestral que se observa, es preciso destacar el incremento ocurrido en marzo en cuanto a la presentación de quejas que, estadísticamente, es mayor a los meses que en el cuadro se mencionan.



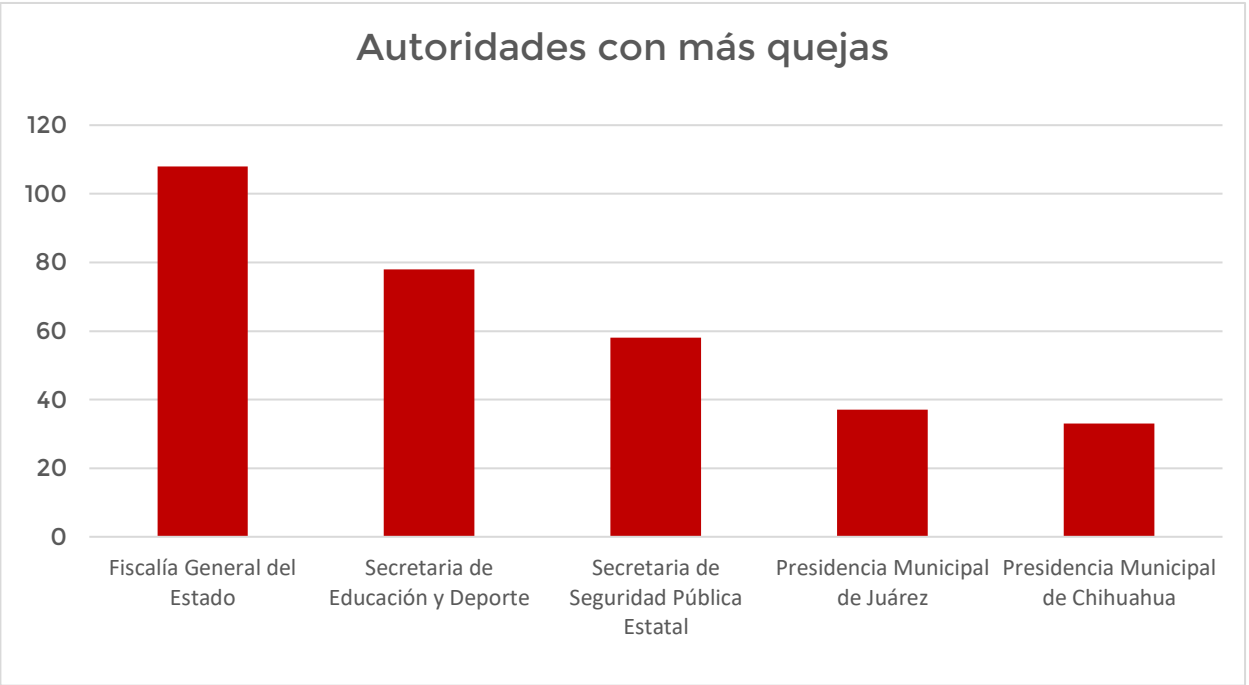
Las autoridades con más quejas

En cuanto a las autoridades señaladas como responsables de estos expedientes de queja, se tiene que las encargadas de mantener el orden y seguridad pública, son las que se identifican con el mayor número, sin embargo, es de destacar el incremento que está ocurriendo en los asuntos relacionados con las instituciones de educación de todos los niveles.

Autoridades relacionadas con los expedientes de queja al corte

Quejas acumuladas al corte	Cantidad
Fiscalía General del Estado	108
Secretaria de Educación y Deporte	78
Secretaria de Seguridad Pública Estatal	58
Secretaria de Salud	21
Juntas municipales de agua y saneamiento	10
Desarrollo Integral de la Familia	9
Pensiones Civiles del Estado	7
Organismos autónomos y otras autoridades del orden estatal	
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua	7
Universidad Autónoma de Chihuahua	6
Autoridades Municipales	
Presidencia Municipal de Juárez	37
Presidencia Municipal de Chihuahua	33
Presidencia Municipal de Cuauhtémoc	7

Autoridades con más quejas en el semestre



RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN No. 1/23

Síntesis: La presente Recomendación deriva de la queja interpuesta por el representante del quejoso, en el que sustancialmente aduce, que en el proceso seguido en contra de su defendido por el delito de abuso sexual agravado, la autoridad investigadora no agregó el reporte policial elaborado dentro de la carpeta de investigación, el cual contenía entrevista a diversos testigos, por lo que considera que con dicha omisión se vulneraron diversos derechos humanos de su representado. Al respecto, debe señalarse que del cúmulo de evidencias analizadas y valoradas por esta Comisión Estatal, se desprende que existen elementos suficientes para establecer que con su conducta omisiva, el personal adscrito a la Fiscalía General del Estado, con destacamento en ciudad Madera, vulneró el derecho humano al debido proceso del impetrante, al incumplir con las obligaciones procesales relacionadas con su deber de lealtad y objetividad, así como que no se actuó con la debida diligencia a la que están obligadas las autoridades en el ámbito de su competencia, en consonancia con el tercer párrafo del artículo 1 constitucional, conculcando por lo tanto el derecho humano de la persona quejosa a la seguridad jurídica, en su vertiente de actos contra la procuración de justicia.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-01.pdf>

RECOMENDACIÓN No. 2/23

Síntesis: En relación a la Recomendación que nos ocupa, se hace notar que del escrito inicial de queja, se desprende que la inconformidad consiste en que el día 05 de enero de 2020 (un domingo), la quejosa se vio en la necesidad de abandonar su domicilio, debido a los actos de violencia familiar generados por su entonces pareja sentimental, y que a pesar de haber sido víctima y encontrarse en la calle en compañía de su menor hija, no recibió la atención debida por parte de un elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que acudió al llamado que un ciudadano realizó al número de emergencias 911. La quejosa manifestó que dicho agente le insistía en que se contactara con un familiar, a lo que se negó la impetrante debido a la actitud agresiva de su pareja, y que si bien las trasladaron a las instalaciones de la Fiscalía Zona Centro, ahí les indicaron que no la podían ayudar, por lo que las llevaron a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género; lugar en el que se le negó la atención que ella y su menor hija requerían. Agrega, que con posterioridad a ella y a su hija las llevaron a la Comandancia Norte, pensando que en ese lugar la ayudarían, por lo que al llegar ahí acompañó a su menor hija al sanitario, pero que al salir del mismo la esposaron y la separaron de ella, sin que le explicaran los motivos por los cuales estaba siendo detenida; que le permitieron hacer dos llamadas telefónicas a dos diferentes números pero no obtuvo respuesta, por lo que la pasaron a una de las celdas sin poder ver a alguno de los juzgadores calificadores de turno, manteniéndola incomunicada hasta aproximadamente las 11:30 horas del día en cuestión. Al respecto, este organismo derecho humanista estima que a la luz del Sistema de

Protección no Jurisdiccional de Derechos Humanos, se desprenden evidencias suficientes para considerar violados los derechos fundamentales de la madre como de la menor hija; específicamente a la libertad personal, legalidad, seguridad jurídica y acceso a una vida libre de violencia, así como a los derechos de la infancia que tiene dicha menor, por lo que acuerdo a la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, se determina que el estándar probatorio en el sumario, es suficiente para producir convicción, más allá de toda duda razonable, de que las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ejercieron actos violatorios de derechos humanos en perjuicio de dichas personas.

<https://cedhchiuhuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-02.pdf>

RECOMENDACIÓN No. 3/23

Síntesis: Del escrito de queja materia de análisis de la presente Recomendación, se pone de manifiesto que el quejoso sustancialmente alega violaciones a sus derechos humanos, relacionados a la manera en la que le fueron removidos los tatuajes con los que contaba en ambos brazos, considerando que ello constituye tratos crueles, inhumanos y degradantes en su perjuicio por parte de las autoridades señaladas como responsables. Este organismo considera que a pesar de que no se cuentan con indicios suficientes que acrediten actos de tortura ejercidos en perjuicio del impetrante, sí resulta factible concluir que el quejoso fue sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes, derivados de la remoción de los tatuajes con los que contaba en ambos brazos, y que derivado de un proceso quirúrgico mal ejecutado atribuible al personal adscrito al entonces Centro de Reinserción Social Municipal de ciudad Cuauhtémoc, le trajo como consecuencia la dificultad para movilizar ambas extremidades superiores; actos que sin duda violentaron su derecho a la integridad física como persona privada de su libertad.

<https://cedhchiuhuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-03.pdf>

RECOMENDACIÓN No. 4/23

Síntesis: La controversia sometida a consideración de este organismo, se circunscribió, sustancialmente, en que las personas quejasas señalan que agentes de la Policía Municipal de Madera fueron privados de su libertad por un grupo delictivo, apareciendo posteriormente sin vida algunos de ellos, mientras que el resto actualmente tienen la calidad jurídica de ausentes y/o desaparecidos, agregando que éstos no contaban con un seguro de vida, careciendo de equipo para desempeñar su trabajo a pesar de que sus puestos eran de alto riesgo, aunado a ser muy poco el sueldo que percibían, además de que no les habían otorgado pensión o indemnización alguna conforme a la ley, no obstante que los ahora ausentes y/o desaparecidos y/o fallecidos tenían descendientes que dependían económicamente de ellos. En el presente asunto, este organismo considera que ha quedado acreditado que los agentes de la Policía Municipal de Madera, no gozaban al momento de su desaparición o su fallecimiento de las prestaciones de seguridad social como lo son, a manera de ejemplo, fondo de ahorro, seguro de vida, créditos

hipotecarios, etc., por lo que al haber sido omiso dicho municipio en adoptar las medidas necesarias para que contaran con las prestaciones a las que legalmente tenían derecho, resulta patente que existió una violación a sus derechos humanos de seguridad social como víctimas directas, por lo que la autoridad debe reparar el daño provocado en favor de las víctimas indirectas de dicha omisión.
<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-04.pdf>

RECOMENDACIÓN No. 5/23

Síntesis: Las personas impetrantes, se duelen de que fueron detenidas por elementos de la Policía Municipal en el domicilio que al efecto precisaron, manifestando que dichos agentes los maltrataron, propinándoles varios golpes en diversas partes del cuerpo, además de ser objeto de malos tratos que se analizaron en la presente Recomendación para ver si llegan al rango de tortura, como lo son los consistentes en amenazas, golpes, toques eléctricos en diversas partes del cuerpo, entre otros; todo lo cual, adujeron, continuó en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, en donde personas servidoras públicas adscritas a esa dependencia, agregan, también realizaron dichos actos. Pues bien, al respecto, este organismo llegó a la conclusión que debe tenerse por demostrado que los quejosos fueron objeto de un uso excesivo de la fuerza por parte de elementos pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública Municipal; en un primer momento en relación con su detención y posteriormente, sometidos a malos tratos mientras estuvieron bajo la custodia de la Fiscalía General del Estado que les causaron las lesiones previamente descritas, con la concomitante posibilidad de que hayan sido ocasionadas con motivo o en relación a los hechos que les atribuían, violentando sus derechos humanos a la integridad y seguridad personal mediante actos constitutivos de tortura, desprendiéndose por lo tanto evidencias suficientes para considerar violados sus derechos fundamentales; específicamente a la integridad y seguridad personal como personas privadas de su libertad.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-05.pdf>

RECOMENDACIÓN No. 6/23

Síntesis: En relación a la presente Recomendación, debe señalarse que se encuentra debidamente demostrado que el vehículo propiedad del agraviado, desde el día 03 de octubre de 2019, se encontraba a disposición del Ministerio Público encargado de integrar la carpeta de investigación, instruida en su contra con motivo del delito de daños imprudenciales cometidos en perjuicio de diversa persona, considerándose dicho bien como objeto o instrumento del delito; a lo que esta Comisión Estatal, considera que es posible determinar que tanto el Ministerio Público que tenía la disposición jurídica del bien, así como el organismo público denominado “Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez”, que tenía bajo su resguardo material el vehículo, incumplieron con las obligaciones que la ley en la materia les impone, ya que ambos debieron haberlo resguardado en las condiciones que lo recibieron, para en su momento estar en posibilidad de regresarlo a su legítimo propietario; situación que no fue posible realizar en virtud de haberse sometido indebidamente a un

proceso de remate. En esa tesitura, adminiculando lógica y jurídicamente las evidencias que obran en autos, este Organismo derecho humanista, concluye que existen indicios más que suficientes para determinar que el quejoso fue objeto de una violación a sus derechos humanos, según hechos imputables por acción u omisión a personas servidoras públicas pertenecientes a la Fiscalía General del Estado, así como a la Tesorería del Municipio de Juárez, lo cual se traduce en una violación a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica y propiedad del impetrante.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-06.pdf>

RECOMENDACIÓN No. 7/23

Síntesis: Respecto a la Recomendación que nos ocupa, debe señalarse que quedó acreditado que la autoridad penitenciaria responsable vulneró los derechos humanos del quejoso, al evidenciarse que resulta patente que a quienes ingresan al Centro de Reinserción Social Estatal número 1, se les desnuda sin primero realizar otros métodos de revisión, cuando la medida de que se despojen de su ropa, debe ser de manera excepcional y realizada en último término con la presencia de una persona de su confianza o de la persona encargada de su defensa. Por lo anterior, este organismo concluye que en el caso existe responsabilidad del personal del Centro de Reinserción Social Estatal número 1, al no haber protegido la dignidad del quejoso como persona privada de su libertad y persona adulta mayor, además de que no se le dio un trato diferenciado, quien por esas circunstancias se encuentra considerado dentro de la categoría de grupos vulnerables; de ahí la obligación del Estado de garantizárselos, para lo cual debe disponer de todas las medidas necesarias para tal efecto, pues en caso contrario, su omisión o deficiencia, implica un incumplimiento en el deber que legalmente le corresponde, violándose por lo tanto su derecho a la dignidad.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-07.pdf>

RECOMENDACIÓN No. 8/23

Síntesis: En relación con los hechos sometidos a consideración de este organismo derecho humanista, los quejosos refieren haber sido víctimas de arresto ilegal por parte de policías de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua; de manera particular, uno de ellos hace mención que se ejerció indebidamente la fuerza para lograr su detención, lo cual le generó una lesión en “columna cervical”. Agregan haber sido despojados por los agentes municipales que intervinieron en los hechos de la cantidad de \$8,200.00 (ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.). Tocante a lo anterior, esta Comisión considera que existe evidencia suficiente, para establecer que la autoridad responsable no ajustó su actuación conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que quedó debidamente acreditado que la parte quejosa fue víctima de un uso excesivo de la fuerza pública al momento de su detención por parte de las personas agentes adscritas a la policía municipal intervinientes, quienes en ejercicio de su

empleo, cargo o comisión, incumplieron con las obligaciones establecidas en los artículos 65, fracciones I y XII y 67, fracción IX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que disponen de manera respectiva que las y los integrantes de las instituciones policiales deberán observar un trato respetuoso con las personas, omitiendo llevar a cabo todo acto arbitrario, así como abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-08.pdf>

RECOMENDACIÓN No. 9/23

Síntesis: La presente Recomendación, tiene como antecedente la circunstancia de que la entonces Visitadora adscrita al Departamento de Orientación y Quejas de este organismo, hizo constar que en las instalaciones de la Comisión se presentó una persona que funge como enlace de la Unidad de Género en una Facultad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como integrante y representante de la Red de Profesoras Universitarias de Chihuahua, quien manifestó que acudió con la finalidad de representar y apoyar a las alumnas de la Facultad, quienes habían expuesto ante diversas autoridades universitarias el acoso al que se vieron expuestas por parte de un maestro de la misma. Pues bien, al respecto, esta Comisión considera que existen evidencias suficientes para concluir que las quejosas sufrieron actos de violencia de género y sexual cometidos por su Maestro, vulnerándose con ello sus derechos humanos a la dignidad, sin que se desprenda que se haya iniciado algún procedimiento administrativo disciplinario en contra de dicho Docente universitario, por lo que la Universidad Autónoma de Chihuahua deberá dar vista de los hechos a la instancia competente, a fin de que agoten las diligencias necesarias para que se inicie, integre y resuelva conforme a derecho el procedimiento administrativo que corresponda y, en su caso, se impongan las sanciones que procedan, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo anterior, con independencia de que dicho Maestro ya no ostente cargo alguno dentro de la institución educativa, ya que algunas sanciones trascienden la temporalidad del cargo.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-09.pdf>

RECOMENDACIÓN No. 10/23

Síntesis: Atendiendo a las evidencias existentes en autos, este organismo concluye que está comprobado que la quejosa renunció a su empleo, debido a que fue discriminada por su embarazo, sin obrar en el expediente ninguna evidencia o indicio que permita suponer que se debió a otra razón. Por lo anterior, esta Comisión considera que se acreditaron las violaciones a los derechos humanos reclamadas por la impetrante, concretamente a no ser discriminada, así como al derecho a una vida libre de violencia.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-10.pdf>

RECOMENDACIÓN No. 11/23

Síntesis: En su escrito de queja, los impetrantes se duelen de haber sido desalojados durante la sesión ordinaria del Cabildo de Nuevo Casas Grandes, en sus calidades de integrantes del Consejo de Planeación Urbana Municipal, y que, en dicha reunión, la Secretaria del Ayuntamiento les pidió que abandonaran la sala de Cabildo, ya que su asunto sería tratado en una reunión extraordinaria, cuando que el tema a tratar se encontraba en el orden del día. Pues bien, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relativo a que en todos los casos se suplirá la deficiencia de la queja, este organismo advierte que si bien es cierto, que la autoridad resolvió la solicitud de los quejosos en la sesión ordinaria de Cabildo, en el sentido de que sería en sesión extraordinaria en donde se les daría un espacio para que presentaran a los integrantes del Consejo de Planeación Urbana Municipal, cierto es también, que no ha resuelto el fondo de la misma, a pesar de haber transcurrido a la fecha 1 año, 7 meses y 24 días al día en que se emite la presente determinación, con lo cual la autoridad responsable no se apegó a la legalidad de sus propias resoluciones.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-11.pdf>

RECOMENDACIÓN No. 12/23

Síntesis: Tocante a la Recomendación en estudio, debe señalarse que esta Comisión concluye que la investigación sobre la desaparición de las personas materia de la queja, tiene algunas falencias que hacen irregular su integración, al evidenciarse que no se ha llevado a cabo una indagación exhaustiva en la que se cumpla con el deber de investigar a todas las personas involucradas, tal como lo dispone el segundo párrafo del artículo 212 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Así, esta Comisión determina que el personal de la Fiscalía General del Estado encargado de investigar la desaparición de las personas, no ha cumplido además con lo establecido en el artículo 5, fracciones I, II y XIII de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, existiendo por lo tanto elementos suficientes para producir convicción, más allá de toda duda razonable, de que personal perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Santa Bárbara y de la Fiscalía General del Estado, ejercieron actos violatorios de derechos humanos que dieron origen a la presente Recomendación.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-12.pdf>

RECOMENDACIÓN No. 13/23

Síntesis: De la queja interpuesta por el impetrante, se desprende que se duele de malos tratos y lesiones que le fueron impuestas tanto al momento de su detención, como en el trayecto hacia las instalaciones de la comandancia norte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua, así como en las propias celdas de dicha dependencia, y que son consecuencia de un uso excesivo de la fuerza, vulnerando así sus derechos a la integridad y seguridad personal, así como se duele

de una actuación irregular del personal médico y de custodia del mencionado recinto policial, ya que no le había sido practicado examen médico alguno para valorar sus lesiones, y que además fue despojado de un teléfono celular, su credencial de elector y dinero en efectivo, los cuales señala que no fueron inventariados y que finalmente fue liberado sin haber tenido audiencia para la calificación de la infracción respectiva. Al respecto, esta Comisión válidamente llega a la conclusión, que el quejoso efectivamente fue objeto de violaciones a sus derechos humanos relativos a su integridad y seguridad personal, por parte de elementos adscritos a la referida dependencia, así como al de legalidad por parte de personal médico y del Juzgado Cívico correspondiente.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-13.pdf>

RECOMENDACIÓN No. 14/23

Síntesis: En el presente asunto sometido a consideración de este Organismo, se considera que, contrario a lo manifestado por la autoridad responsable en su informe, y en relación al uso de la fuerza empleada en contra de la parte quejosa, los y las agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua que la detuvieron, no se ajustaron a los protocolos establecidos para contrarrestar la resistencia ofrecida, ya que en su informe policial homologado, refirieron haberla sometido por medio de comandos verbales, técnicas de arresto y candados de mano; no obstante lo anterior, esta Comisión considera que las lesiones que presentó la quejosa y que fueron documentadas por el personal médico de este organismo, no solo no coinciden con un sometimiento de ese tipo, sino que además ni siquiera fueron registradas por la autoridad en los certificados médicos que realizó. Por lo anterior, este organismo considera que en el caso en estudio existió un exceso en el uso de la fuerza empleado en contra de la agraviada, ya que de las evidencias descritas en el apartado correspondiente, los agentes de la autoridad, contravinieron lo preceptuado en los artículos 267, 270 y 275 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, relativos a que necesariamente, en el contexto del uso de la fuerza, debe atenderse a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-14.pdf>

RECOMENDACIÓN No. 15/23

Síntesis: En el caso en análisis, esta Comisión considera que existen elementos suficientes para producir convicción, más allá de toda duda razonable, de que al realizar la detención del quejoso por parte de agentes pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua, se generó un incidente colateral en relación al acompañante y dicho agraviadirección, quien con anuencia y tolerancia de los agentes que realizaron la intervención policial, hizo un uso excesivo y/o abusivo de su autoridad, así como un uso ilegal de la fuerza en contra del quejoso, lo que así se concluye, en razón de que la autoridad no realizó una explicación convincente que justificara las lesiones que presentó la persona impetrante,

incumpliendo con ello la obligación de velar por los derechos humanos de la población, así como por la integridad física de las personas con las que se relacionen en cualquier forma de intervención, por más que refieran que el quejoso se retiró del lugar, ya que existe evidencia en el sentido de que la misma autoridad llamó al servicio de emergencias para propiciar su traslado a recibir atención médica, sin que tampoco esa acción se haya documentado. Todo lo cual, constituye a criterio de este organismo una actitud omisiva, permisiva y complaciente que resulta no solo reprochable, sino que constituye una contravención a los principios que deben regir la actuación de la autoridad y, por ende, debe traer aparejada una responsabilidad administrativa.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-15.pdf>

RECOMENDACIÓN No. 16/23

Síntesis: En la presente Recomendación, para esta Comisión quedó demostrado que las lesiones que presentó el quejoso le fueron ocasionadas por elementos de la Policía Ministerial; todo mientras se le cuestionaba sobre un homicidio; lo anterior, de acuerdo a su declaración y a las diversas valoraciones, las cuales son abordadas en la Recomendación que nos ocupa y que soportan su dicho en ese sentido. Conductas que permiten concluir, tal como refirió el impetrante en su escrito de queja, fueron cometidas en su perjuicio por personas servidoras públicas que intervinieron en la detención y puesta a disposición del quejoso, lo que se traduce en estimarse violados sus derechos fundamentales; específicamente a la integridad personal en su modalidad de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2023/rec-16.pdf>

ACUERDOS DE NO RESPONSABILIDAD

ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD No. 1/23

Síntesis: La controversia radica en que el quejoso se duele de haber sido objeto de maltratos por parte de elementos pertenecientes a la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado, con anuencia de agentes del Ministerio Público, quienes afirmó que le iban a hacer una toma de muestras biológicas forzosa por orden judicial, y que previo a la misma lo hostigaron y lo golpearon, dándole puñetazos en la espalda, y que ya estando en presencia de su abogada lo esposaron de pies y manos; agrega que le hicieron la cabeza para atrás y lo golpearon en el pecho abriéndole la boca para tomar su saliva como muestra.

Al respecto, esta Comisión considera que no existen elementos suficientes para determinar que en el caso hayan existido violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal del quejoso, o que se hubiere empleado en su contra un uso excesivo de la fuerza por parte de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado, la que se advierte fue empleada conforme a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad; todos ellos establecidos en los artículos 270 a 275 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, respectivamente. En virtud de lo anterior, este organismo estima que bajo el sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 43, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los numerales 84, fracción III, inciso b), y 98 a 101 de su reglamento interno, resulta procedente emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/ANR/2023/ANR-01.pdf>

ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD No. 2/23

Síntesis: Conforme a las evidencias que integran el correspondiente expediente de queja, este organismo concluye que el día 18 de febrero de 2022, después de las 21:00 horas, se recibieron llamadas de auxilio a los números de emergencia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ya que varios individuos, entre ellos el quejoso, se encontraban alterando el orden público e intentando ingresar a un domicilio, motivo por el cual se solicitó la presencia policial, y que al arribar los agentes al lugar del evento las personas huyeron, mientras que el impetrante se introdujo al patio de un domicilio para luego subirse al techo de éste; lugar hasta donde llegó uno de los elementos pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y uno de ellos trató de persuadirlo con comandos verbales para que se detuviera y arrojara el arma punzocortante que traía en las manos, haciendo caso omiso y abalanzándose sobre él con la intención de dañar su integridad física, razón por la cual dicho elemento y sus compañeros detonaron sus armas de fuego en su contra, siendo este hecho lo que provocó su muerte.

Por todo lo anterior, del análisis de los hechos y las evidencias que obran en el expediente de queja, este organismo considera que no se desprenden indicios

suficientes para concluir que, en el caso, existieron violaciones a los derechos humanos de la víctima relacionados con su integridad personal, los que se tradujeron en la pérdida de su vida, realizados en su contra por parte de las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de Seguridad Pública Municipal que participaron en los hechos, por lo que bajo el sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos, resultó procedente emitir el presente Acuerdo de No Responsabilidad.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/ANR/2023/ANR-02.pdf>

ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD No. 3/23

Síntesis: Este organismo considera que si bien es cierto, quedó demostrado que al menos de los años 2010 a 2018, el pago de la gratificación anual a las personas pensionadas y jubiladas, estuvo realizándose de manera puntual en noviembre de cada año o a principios de diciembre en una sola exhibición, también cierto es, que no por ello debe considerarse que la autoridad haya creado un derecho consuetudinario en favor de las y los impetrantes, sobre todo si se toma en cuenta que quienes realizan las aportaciones del numerario que administra Pensiones Civiles del Estado para pagar las gratificaciones anuales, son las dependencias y demás entes públicos que fungen como patrones, por lo que les corresponde a ellos tener dicho numerario a tiempo, teniendo como límite lo establecido en los instrumentos jurídicos aplicables mencionados en el Acuerdo que nos ocupa, mismos que son claros en establecer que la gratificación anual puede pagarse en dos partes iguales, siendo la primera antes del 15 de diciembre del año que corresponda y la segunda a más tardar el 15 de enero del siguiente año.

Por todo lo anterior, del análisis de los hechos y las evidencias que obran en el expediente de queja, este organismo considera que no se desprenden indicios suficientes para concluir que, en el caso, existieron violaciones a los derechos humanos del impetrante y personas quejasas adherentes relacionados con sus derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica y seguridad social, atribuibles a personas servidoras públicas adscritas al organismo público descentralizado denominado Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/ANR/2023/ANR-03.pdf>

ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD No. 4/23

Síntesis: Derivado de las evidencias existentes en el expediente, esta Comisión considera que las manifestaciones realizadas por la autoridad señalada como responsable, encuadraron, en todo caso, en el derecho a la libertad de expresión que tiene dicha autoridad dentro de un contexto político, en el que debe existir un flujo de pensamientos orientados a la crítica y a la formación de una opinión pública, ya que el quejoso tiene el carácter de figura pública y, por lo tanto, debe considerarse que se sometió de manera voluntaria al escrutinio social desde el momento en que decidió participar en varias contiendas electorales de elección popular, por lo que la

tolerancia a la crítica debe ser mayor, ya que la sociedad tiene derecho a ser y estar informada de los asuntos de interés social, tanto por su desempeño de la función pública, como por algunas cuestiones de carácter personal.

En virtud de lo anterior, del análisis de los hechos y las evidencias que obran en el expediente de queja, este organismo considera que no se desprenden indicios suficientes para establecer que, en el caso, hayan existido violaciones a los derechos humanos del quejoso.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/ANR/2023/ANR-04.pdf>

ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD No. 5/23

Síntesis: En el presente Acuerdo resulta válido concluir, que la libertad de expresión es la condición indispensable para el ejercicio o goce de otros derechos y/o libertades. Pocos derechos son más centrales en una sociedad democrática que la libertad de pensar en el mundo desde una perspectiva propia y comunicarla a las demás personas. Lo anterior, se fortalece cuando se trata de personas servidoras públicas en igualdad de circunstancias y quienes deben tolerar un mayor grado de intromisión en su ámbito personal; de igual forma, se trata de expresiones respecto a un tema de relevancia pública, por lo que en el caso se persiguió la creación de un estado de opinión en la sociedad, para lo cual se utilizaron ciertas apreciaciones y juicios de valor, que si bien se realizaron en un tono mordaz y ofensivo, pudiendo incluso resultar hirientes, no rebasaron los límites de la libertad de expresión. De esta manera, dichas expresiones no fueron lo suficientemente desproporcionadas al encontrarse justificadas por su propósito de causar un impacto entre los lectores, con lo cual las manifestaciones experimentaron una clara disminución de su significación ofensiva. En virtud de lo anterior, este organismo considera que bajo el sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos, en el caso en estudio, no se cuenta con elementos para concluir válidamente la existencia de una violación a derechos humanos.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/ANR/2023/ANR-05.pdf>

ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD No. 6/23

Síntesis: De la queja interpuesta, se desprende que el quejoso señaló probables violaciones a sus derechos humanos que tuvieron lugar el día 12 o 13 de mayo del 2021, al ser detenido sin motivo por parte de elementos pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Francisco de Conchos, a quienes les atribuyó que también lo afectaron en su integridad física, después de que éstos realizaron diversos malos tratos en su perjuicio, manifestando que lo llevaron a la comandancia que está ubicada frente a la plaza de armas del pueblo, donde alrededor de cuatro oficiales le empezaron a preguntar del caso de “La Boquilla” y de unos oficiales secuestrados.

Ahora bien, del análisis de las evidencias que obran en el expediente, este organismo no advierte que se desprenda algún dato o indicio que acredite que el quejoso hubiera sido sometido a malos tratos físicos al momento de su detención, durante su internamiento en las celdas municipales y/o durante su traslado a la autoridad judicial, resultando por lo tanto procedente emitir el presente Acuerdo de No Responsabilidad.

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/ANR/2023/ANR-06.pdf>

PROPUESTAS

PROPUESTA No. 1/23

Tocante a la Propuesta que nos ocupa, debe mencionarse que en el Centro de Reinserción Social número 2, existen áreas de oportunidad que no permiten velar de manera adecuada y en todo momento por la seguridad de las personas privadas de su libertad, lo que necesariamente se extiende también al personal que labora ahí, los proveedores de servicios y los visitantes que acuden al mismo, tomando en cuenta que la autoridad penitenciaria es la que debe organizar la administración y operación del sistema penitenciario y supervisar las instalaciones de los centros penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad de las personas antes mencionadas.

Por lo anterior, es que se emite la presente Propuesta, para que se establezca un sistema de monitoreo que permita hacer efectiva una vigilancia eficaz de las celdas donde se encuentran las personas privadas de su libertad, de tal manera que no existan obstáculos que impidan su visibilidad hacia el interior de las mismas, pero al mismo tiempo salvaguardando la privacidad elemental de dichas personas. Igualmente, se propone que se aumente el personal de seguridad y custodia del mencionado Centro de Reinserción a fin de que puedan cumplirse con mayor efectividad los recorridos de supervisión por los pasillos, dormitorios y áreas comunes en los que se encuentran las personas privadas de la libertad, ya que de las evidencias que obran en el expediente, se desprende que los rondines los realizan sólo dos oficiales.

Síntesis:

<https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Propuestas/2023/Prop-01-23.pdf>

CONSEJO

Durante el segundo semestre del año, el Consejo Consultivo de este organismo sesionó de manera mensual contando con la participación de las 4 personas en las consejerías vigentes y el 10 de noviembre del año 2022, concluyó su periodo la consejera Brenda Viviana Ordóñez Peña, a quien esta Comisión le expresa su gratitud por haber puesto sus talentos y experiencia en defensa de los derechos humanos durante los últimos 3 años.

Al finalizar el mes de enero del año 2023, este consejo ciudadano queda con dos consejerías vigentes y 4 vacantes, por lo que esta Comisión quedará atenta y respetuosa de las decisiones que surjan del H. Congreso del Estado, instancia encargada del proceso de selección de las mismas.

FOTO	INTEGRANTE DEL CONSEJO	FECHA DE INICIO	FECHA EN QUE FINALIZA	ESTATUS
	Néstor Manuel Armendáriz Loya	15 de abril de 2019	15 de abril de 2024	Vigente
	Abril Liliana Torres Becerra	28 de febrero de 2021	28 de febrero de 2024	Vigente
	Edgar Eduardo Núñez Montes	07 de febrero de 2021	07 de febrero de 2024	Vigente

DIRECTORIO

Néstor Manuel Armendáriz Loya
Presidencia

David Fernando Rodríguez Pateén
Secretaría Técnica Ejecutiva

Jazmín Yadira Alanis Reza
Órgano Interno de Control

Rafael Valenzuela Licón
Dirección de Servicios Administrativos

Sulma Iliana Martínez Díaz
Primera Visitadora

Alejandro Carrasco Talavera
Dirección de Control, Análisis y Evaluación

Sergio Alejandro Ruiz Dávila
Dirección Jurídica

Claudia Dinorah Gutiérrez Andana
Tecnologías de la Información y Comunicación “DHNET”

Nancy Gutiérrez Sáenz
Departamento de Capacitación, Promoción y Difusión

Marco Antonio Pizarro Murguía
Coordinación de Planeación y Seguimiento

OFICINAS REGIONALES

CHIHUAHUA

Av. Zarco 2427, Colonia Zarco
C.P. 31020.
Teléfono: (614) 201 29 90.
Teléfono: 800 201 1758.

CUAUHTÉMOC

Calle Aldama N° 250, Colonia Centro
C.P. 31500
Teléfono: (625) 582 45 84
Teléfono: (625) 138 05 63

DELICIAS

Calle 1a Norte N° 4, Colonia Centro
C.P. 33000
Teléfono: (639) 474 47 73.

HIDALGO DEL PARRAL

Calle Flores Magón N° 67 Int. 2, Colonia Centro
C.P. 33800
Teléfono: (627) 523 55 46

JUÁREZ

Av. Insurgentes N° 4327, Colonia Los Nogales
C.P. 32668
Teléfono: (656) 251 97 51
Teléfono: (656) 613 09 75
Teléfono: (656) 613 56 97

NUEVO CASAS GRANDES

Av. Álvaro Obregón N° 206 Esq. Juan Mata Ortiz,
Colonia Centro
C.P. 31700
Teléfono: (636) 694 89 28



#LaCEDHmásCercaDeTi
www.cedhchihuahua.org.mx